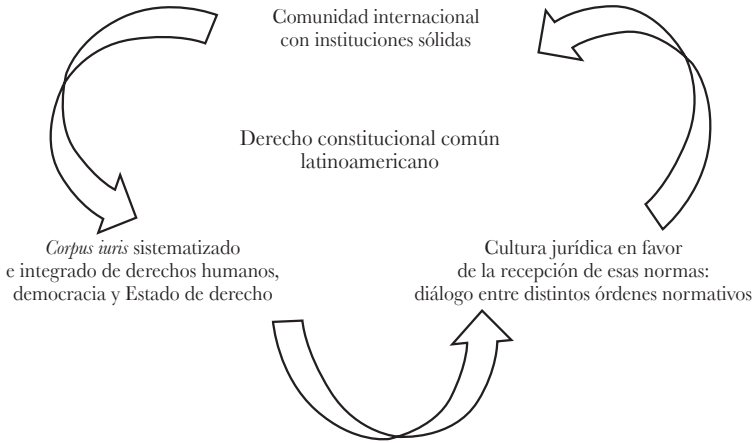


REFLEXIÓN FINAL Y CONCLUSIONES

El *ius constitutionale commune* latinoamericano es un proyecto en construcción. Actualmente se discute en debates de muy alto nivel. Ese proyecto actualmente se consolida en latinoamérica con base en unos estadios —o fases— que en las últimas tres décadas se han consolidado en el continente, a saber: 1) la existencia de una comunidad internacional con instituciones sólidas; 2) la presencia de un cuerpo normativo o *corpus iuris* sistematizado e integrado en materia de derechos humanos, y 3) la presencia de una cultura jurídica en favor de la recepción de esas normas en el contexto del diálogo de los distintos órdenes normativos: el nacional, el internacional y el supra-nacional. De cada uno de los tres estadios siguen pendientes objetivos por cumplir, sin embargo, Latinoamérica los ha alcanzado en buena medida, por lo cual el proyecto del *ius constitutionale commune* en derechos humanos sin duda está en construcción y consolidación. Es un proyecto jurídico, político y cultural.

En materia de libertad de expresión y derecho a la información, su fuente principal lo representa el *corpus iuris* aportado por los órganos del sistema interamericano, aunque los aportes de la jurisprudencia constitucional de los Estados latinoamericanos y del sistema universal de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre otros, han sido muy importantes también. La relación dialógica entre el derecho internacional de los derechos humanos, el interamericano específicamente, y el derecho constitucional, se palpa en que todos se unen teleológicamente en un mismo fin: la protección de la persona humana y en consecuencia, de sus derechos humanos.

*El proyecto del ius constitutionale commune en América Latina
está en discusión y consolidación*



La investigación estuvo orientada a analizar el *corpus iuris* interamericano en materia de libertad de expresión e información como contenido esencial de un *ius constitutionale commune* latinoamericano relativo a estos derechos humanos. Fueron estudiados los estándares del sistema interamericano, concluyendo que la Corte IDH ha destacado la importancia de la libertad de expresión como derecho humano individual y colectivo. Se ha referido a ésta como piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática, como indispensable para la formación de la opinión pública, como *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Ha ratificado que la libertad de expresión es condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada, por lo cual ha afirmado que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre. Ese *corpus iuris* en materia de libertad de expresión e información que sirve de sustento al “derecho común latinoamericano”, en buena medida puede ser sintetizado en el contenido

de la declaración de principios sobre libertad de expresión aprobada por la Comisión Interamericana durante su 108 periodo ordinario de sesiones en octubre 2000. Sin embargo, hay asuntos pendientes aún en el debate.

La importancia del respeto y garantía de la libertad de expresión e información como derechos humanos inherentes a la democracia, y los peligros de la búsqueda de una “hegemonía informativa” por parte de los Estados o los gobiernos en buena medida quedan evidenciados en la historia al analizar las palabras de Adolf Hitler (*Mein Kampf*) cuando ordenaba:

Al Estado incumbe inspeccionar y evitar cualquier abuso. De aquí que deba tener siempre la prensa al alcance de su vista, porque el influjo de la prensa sobre la multitud es, sin disputa, el más fuerte, el más intenso, porque no es un influjo pasajero, sino reiterado y permanente... Sin contemplaciones, pues, y con decisión, el poder público ha de asegurarse este medio de educación popular y ponerlo al servicio de la nación y del mismo Estado.

En otro orden de ideas, el trabajo investigativo partió del estudio comparativo de los aportes de la Comisión y la Corte interamericanas, valorando su recepción o no por parte de los Estados latinoamericanos. Afortunadamente, la recepción de los estándares del sistema interamericano en materia de libertad de expresión e información representa una tendencia progresiva, mientras que la no recepción es la excepción, siendo el caso venezolano el más preocupante por la marcada visión “soberanista” acuñada sistemáticamente a lo largo de los últimos diez años y por sus efectos negativos en el continente. El caso venezolano representa un obstáculo en el diálogo jurisdiccional que debe haber entre los órdenes de multinivel involucrados: el venezolano en correlación con el interamericano, por ejemplo. La denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por parte de Venezuela implica el deterioro del espectro de protección que tienen los ciudadanos venezolanos y es incompatible con el marco constitucional venezolano, pero también implica un retroceso

del continente en la universalización del sistema interamericano y en la lucha a favor del fortalecimiento de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, tal como lo han manifestado varias autoridades internacionales. Llama la atención los comunicados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, del secretario general de la OEA, del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), todos expresando su preocupación al respecto y urgiendo al Estado a reconsiderar su decisión.

Ciertamente, quedan muchos desafíos pendientes, pero hay importantes espacios ganados por la doctrina y jurisprudencia del sistema interamericano que hace tres décadas eran inimaginables. En relación con la influencia de la jurisprudencia de la Corte en la jurisprudencia doméstica y en el derecho interno de los Estados en materia de libertad de expresión e información ha habido importantes avances. Sin embargo, el debate sobre el *corpus iuris* americano en materia de libertad de expresión e información debe profundizarse en relación con varios desafíos pendientes, tales como: la plena recepción de los estándares de los derechos humanos, la consolidación de la relación dialógica entre los órdenes de multi-nivel (el nacional, supranacional e internacional), el derecho de protección de datos de carácter personal o autodeterminación informativa, tema respecto al cual no hay ninguna sentencia de la Corte IDH a la fecha; la regulación normativa sobre las líneas editoriales de los medios y la censura (directa e indirecta) y “auto-censura”; la responsabilidad en el ejercicio del periodismo, la eficacia real del sistema interamericano y de sus decisiones, la legitimidad y credibilidad del sistema interamericano en correlación con los órdenes constitucionales y eventualmente los supranacionales, la protección de periodistas y lucha contra la impunidad de los crímenes cometidos contra comunicadores en el ejercicio de su profesión, la criminalización de la protesta social o política, los “secretos de Estado” y el derecho de acceso a la información pública y al *habeas data*, la promoción

de la libertad de expresión en una sociedad abierta al pluralismo y la inclusión, entre otros.

Tal como lo manifestó el juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor en su voto razonado a la resolución de la Corte IDH del 20 de marzo de 2013 en relación a la supervisión de cumplimiento de sentencia en el *caso Gelman vs. Uruguay*, nos encontramos en el:

Tránsito hacia un “Sistema Interamericano Integrado” — con un “control de convencionalidad” dinámico y complementario—, lo que está forjando progresivamente un auténtico IUS CONSTITUTIONALE COMMUNE AMERICANUM como un núcleo sustancial e indisoluble para preservar y garantizar la dignidad humana de los habitantes de la región.